



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, ambos de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la contienda negativa de competencia en esta causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737 y tenencia ilegítima de armas de fuego.

Surge de la lectura del incidente que Celina Maribel I le habría entregado a Walter Iván S aproximadamente dos gramos de marihuana a cambio de dinero (Hecho I). Posteriormente se habrían hallado en su domicilio ciento dos envoltorios que contenían doce gramos de cocaína (Hecho II).

Daniel Alejandro L habría tenido en su poder quinientos cincuenta envoltorios de *cannabis sativa* con un peso aproximado de dos mil seiscientos gramos y una pistola calibre nueve milímetros (Hechos III y IV).

Gisela Daniela Débora M habría vendido a Carlos Damián H y a Mariano Nahuel V dosis de menos de un gramo de cocaína (Hechos V y VI).

En el domicilio de Matías Ezequiel N se habrían secuestrado tres envoltorios de MDMA que contenían veintisiete gramos, una balanza y una escopeta (Hechos VII y VIII).

Roberto Oscar V habría vendido a Kevin V menos de un gramo de cocaína y, en su domicilio, se habrían hallado cien envoltorios de aquella misma sustancia -alrededor de quince

gramos- y cinco envoltorios de la sustancia denominada *tusi* con un peso aproximado de seis gramos (Hechos IX y X).

Finalmente, en circunstancias en las que se trasladaban en un vehículo Roberto Oscar V y Sofía V habrían transportado cien envoltorios que contenían aproximadamente diecisiete gramos de cocaína, dinero en efectivo, cinco aparatos de telefonía celular móvil, una pistola calibre nueve milímetros y dos cargadores con veinticinco municiones (Hechos XI y XII).

Por ello la justicia provincial imputó el delito de tráfico de estupefacientes en su modalidad de comercio a Celina Maribel I , Gisela Daniela Débora M y Roberto Oscar V ; el de tenencia con fines de comercialización a Celina Mabel I , Daniel Alejandro L , Matías Ezequiel N , Roberto Oscar V y Sofía V ; y, por último, el delito de tenencia ilegítima de arma de guerra a Daniel Alejandro L , Matías Ezequiel N , Roberto Oscar V y Sofía V .

El magistrado local sostuvo que de acuerdo a la cantidad de estupefacientes secuestrados y a otras características de la actividad en estudio, el suceso excedería la mera tenencia de estupefacientes o su comercio al menudeo. Por ello declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia de excepción.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución con base en que el material hallado se encontraría distribuido en envoltorios dispuestos para la venta para su consumo y que también se habrían secuestrado dinero en efectivo y balanzas. Finalmente sostuvo



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

que el delito de tenencia ilegítima de armas también pertenecería a la órbita de conocimiento de la justicia provincial.

Devueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, teniendo en cuenta los escasos elementos agregados al incidente, de la actividad desplegada por los imputados en infracción a la ley 23.737 no se advierte ninguna circunstancia que amerite la intervención de la justicia federal atento que el material estupefaciente se habría hallado fraccionado en dosis, y que tampoco se habrían identificado individuos que actuaran en un eslabón superior en la cadena de comercialización.

Por ello considero que corresponde a la justicia local continuar conociendo en esta causa, sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Por otra parte, entiendo que también corresponde a la justicia provincial profundizar la investigación respecto de las armas incautadas, en tanto aún no se ha corroborado si sus numeraciones registrales han sido adulteradas, lo que resulta indispensable para determinar la competencia material. En efecto, luego de la reforma introducida por la ley 25.886, la infracción al artículo 189 bis, apartado 5, del Código Penal, se encuentra incluida entre aquellos delitos de competencia federal, de acuerdo con lo normado en el artículo 33, apartado 1, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación (Competencia n° 1407, L. XL *in re* “Corvaro, César Eduardo s/ arts. 166, 189 bis y 289 del C.P.”, resuelta el 26 de abril de 2005).

Buenos Aires, 20 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 20.03.2025 14:06:35